



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 821
RADICADO	050013110012-2021-00521-00
PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La señora **VALERIA MONTOYA BARRIENTOS** a través de apoderado judicial y actuando en interés de la niña **SARA** y del niño **JUAN JOSE AGUDELO MONTOYA** ha promovido acción de Privación de la Patria Potestad en contra del señor **JUAN CARLOS AGUDELO ARCILA**, donde se encontraron las siguientes anomalías que se hace necesario corregir así:

1.- Adecuará el poder haciendo claridad de para qué se otorga, el aludido poder igualmente debe cumplir los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y dirigirse al juez de conocimiento, además conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto desde ese canal es que se deben enviar todas las comunicaciones al correo institucional del despacho

2.- Se deberá indicar el domicilio y la dirección de residencia de la niña **SARA** y del niño **JUAN JOSE AGUDELO MONTOYA**.

3.- Indicará los nombres de los parientes paternos que deban ser oídos, precisando las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de cada uno de ellos o si se desconoce su domicilio, para proceder a emplazarlos (Artículo 395 del Código General del Proceso).

4.- Se acreditará que de manera simultánea con la presentación de la demanda se remitió copia de ella y de sus anexos al polo pasivo, y de la misma manera procederá con el escrito de subsanación de requisitos.

5.- No obstante que enuncia la demandante que el demandado se encuentra purgando pena privativa de su libertad, indicará el centro carcelario donde se encuentra recluso, su dirección y bajo qué autoridad se encuentra vigilado su cumplimiento.

6.- **Ajustará** el acápite de los fundamentos de derecho en razón a que se encuentra citando normas derogadas.

7.- aportará el registro civil de nacimiento de la niña SARA AGUDELO.

8.- De las causales que se esgrimen para la prosperidad de las pretensiones de la demanda explicará las circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal, hay lugar a la inadmisión de la demanda en los casos en que la acción presente algún tipo de defecto. En consecuencia, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

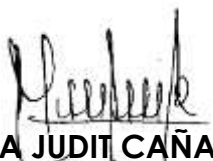
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora **VALERIA MONTOYA BARRIENTOS** en interés de la niña **SARA** y del niño **JUAN JOSE AGUDELO MONTOYA** en contra del señor **JUAN CARLOS AGUDELO ARCILA** en calidad de padre. ---

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada. ---

TERCERO: Reconocer personería a **FELIPE BETANCUR VELASQUEZ** abogado en ejercicio quien se identifica con C.C. 1.152.446.665 y T.P. 351.678 del C. S. de

la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.169 **fijados** hoy 28 de octubre **de 2021** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df62b32ae851b700e78bf44d37cfda0b964ac740eaf2bf5f063848c6fc36eb2
Documento generado en 27/10/2021 05:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>